

SECRETARIA.- San Pelayo, 20 de enero de 2023. Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted del anterior memorial presentado por la doctora CARINA PATRICIA PALACIO TAPIAS, quien actúa como Apoderada Judicial de la parte demandante en el presente asunto. PROVEA.



EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO
CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y
CREDITO "COOPHUMANA" NIT 900.528.910-1
APODERADO: CARINA PATRICIA PALACIO TAPIAS C.C 32.866.596
DEMANDADO: YADUBIS DEL CARMEN LOZANO ABDALA C.C 50.983.564
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2022-00383-00

VISTOS:

Se resuelve la solicitud de corrección del auto que Libro Mandamiento de Pago y Medidas cautelares de fecha 12 de enero de 2023 en el asunto de la referencia, solicitado por la apoderada de la parte ejecutante.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

La doctora CARINA PATRICIA PALACIO TAPIAS, quien actúa como Apoderada Judicial de la parte demandante en el presente asunto. solicita se corrija el auto que Libró Mandamiento de Pago y Medidas cautelares de fecha 12 de enero de 2023, en contra de la demandada, ya que por error se digitó como número de identificación de la demandada YADUBIS LOZANO ABDALA 50.982.564, siendo que el correcto es 50.983.564

Revisado el expediente se advierte que se incurrió en error involuntario y de buena fe al digitar en el auto que Libró Mandamiento de Pago y Decreto de Medidas Cautelares de fecha 12 de enero de 2023, la identificación de la demandada con el número de Cédula No, 50.982.564, siendo que el correcto es 50.983.564.

Así las cosas, se procederá a la corrección de los mencionados autos, atendiendo lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, que reza:

“Toda providencia que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dicto en cualquier tiempo de oficio o a solicitud de parte, mediante auto... lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas siempre que estén contenida en la parte resolutive o influyan en ella”.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo Córdoba,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CORREGIR el auto de fecha 12 de enero de 2023 donde se profirió Mandamiento de Pago en contra de la demandada YADUBIS DEL CARMEN LOZANO ABDALA, señalando que el número correcto de identificación de la mencionada es **50.983.564**. y no 50.982.564 como se digitó en el mencionado auto.

SEGUNDO: **CORREGIR** el auto de fecha 12 de enero de 2023 donde se decretó medidas cautelares en contra de la demandada YADUBIS DEL CARMEN LOZANO ABDALA, señalando que el número de identificación correcto de la mencionada es **50.983.564.** y no 50.982.564 como se digitó en el mencionado auto.

TERCERO: El resto del contenido de los autos quedará incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
Juez

Firmado Por:

Yamith Albeiro Aycardi Galeano

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3f22effac1731f71d345a26d4bae178c3681e1b9960f87542a1e5b2b025a510**

Documento generado en 20/01/2023 09:42:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>